

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON BORJA GARCÍA HERRERO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DECORACIONES VIBOR, S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Borja García Herrero, en nombre y representación de Decoraciones Vibor, S.L., con NIF B84267095, contra la Orden de 18 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-04272.4/2024, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 17 de octubre de 2024, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de ocho mil euros (8.000,00 €) por la contratación de una trabajadora, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-04272.4/2024.

TERCERO.- Con fecha 18 de diciembre de 2024 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, al comprobar que la trabajadora no cumple con los requisitos para que la contratación sea subvencionada, concretamente se señala el siguiente motivo:

La persona contratada por la que se solicita la subvención no se encontraba inscrita como desempleada demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación (art. 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 19 de diciembre de 2024.

CUARTO.- El 20 de diciembre de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 1155/24.

QUINTO.- Con fechas 31 de enero de 2025 y 17 de febrero de 2025 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276730577835049829698

plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Alega el recurrente que la persona contratada, Isabel Olga H.M., estaba inscrita como demandante de empleo desde el 11 de enero de 2023 y tenía como fecha prevista de renovación el 9 de octubre, por tanto, a fecha de contratación, efectuada el 1 de octubre de 2024, cumplía plenamente con el requisito exigido de figurar dada de alta como demandante de empleo.

Como prueba de lo expuesto adjunta el justificante de empleo (DARDE) de la referida trabajadora, emitido el 10 de julio de 2024.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Revisada la documentación que obra en el expediente, se verifica que el centro gestor efectúa consulta de “situaciones laborales” en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, en fecha 23 de diciembre 2024, de tal manera que, tal y como aclara la Dirección General del Servicio Público de Empleo en su informe, por error se entendió que la trabajadora Isabel Olga H.M., se encontraba dada de alta como trabajadora autónoma desde el 1 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2024, cuando en realidad durante dicho periodo estaba cobrando la prestación por “CESE DE ACTIVIDAD” (clave 0531), al haber cesado en su actividad como trabajadora autónoma con fecha 31 de diciembre de 2022.

Realizada nuevamente consulta de “situaciones laborales” en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como del Informe de Periodos de Inscripción, en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), ambas de fecha 22 de enero de 2025, se constata que, la trabajadora fue contratada de forma indefinida (clave 150), por el interesado, el 1 de octubre de 2024, constando como último periodo de inscripción como desempleada demandante de empleo desde el 10 de enero de 2023 al 1 de octubre de 2024, por lo tanto, estaba dada de alta como desempleada demandante de empleo el día anterior a su contratación, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por el recurrente. Por consiguiente, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de



Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación de la trabajadora Isabel Olga H.M., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de ocho mil euros (8.000,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 20 de diciembre de 2024 por don Borja García Herrero, en nombre y representación de Decoraciones Vibor, S.L., contra la Orden de 18 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de 8.000,00 euros por la contratación indefinida de la trabajadora Isabel Olga H.M. solicitada en el procedimiento 09-PIC1-04272.4/2024.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2025.03.04 12:01

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
DECORACIONES VIBOR, S.L.



ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON JOSÉ MIGUEL CANTADOR GARCÍA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CALETA LOS CANTADORES, S.L.U.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don José Miguel Cantador García, en nombre y representación de Caleta Los Cantadores, S.L.U., con NIF B87466538, contra la Orden de 28 de octubre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resolvió la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-04404.7/2024, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 23 de octubre de 2024, la entidad interesada presentó una solicitud de subvención de ocho mil euros (8000€) por la contratación de una trabajadora al amparo de la Línea 1 de incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-04404.7/2024.

TERCERO.- Con fecha 28 de octubre de 2024 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resolvió la denegación de la subvención solicitada por el siguiente motivo:

La persona contratada por la que se solicita la subvención no se encontraba inscrita como desempleada demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación (art. 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 30 de octubre de 2024.

CUARTO.- El 27 de noviembre de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), en el que solicitaba la revisión del acto impugnado tras la estimación de las alegaciones realizadas, dando lugar al procedimiento de revisión RR 1037/24. Asimismo, solicitaba la suspensión de dicho acto, siendo denegada mediante Orden de 29 de noviembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que fue notificada en la misma fecha.

QUINTO.- Con fechas 9 de diciembre de 2024 y 23 de enero de 2025 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.



A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de nulidad o anulabilidad.

Manifiesta la entidad su disconformidad con el acto impugnado ya que en la base de datos del Servicio Público de Empleo constaba un error en los períodos de inscripción de la trabajadora contratada por la que se solicitaba la subvención, doña María del Carmen N. R., no figurando como demandante de empleo con fecha 30 de septiembre de 2024.

Afirma que, con fecha 14 de noviembre de 2024, a petición suya, el citado error ha sido subsanado en la base de datos del Servicio Público de Empleo, constando en estos momentos como demandante de empleo a fecha 30 de septiembre de 2024 dicha trabajadora, desapareciendo los motivos por los que fue denegada la subvención.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Por un lado, el artículo 4 de las normas reguladoras, aprobadas por el Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, establece:

Requisitos generales de las personas contratadas:

1. Líneas 1, 5 y 6: Las personas contratadas deben reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser personas desempleadas y hallarse inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid el día inmediatamente anterior a su contratación.

Esta inscripción en la oficina de empleo no será exigible a las siguientes personas:

1º Personas retornadas del extranjero a la Comunidad de Madrid, según la definición del artículo 3.2.

2º Personas trabajadoras con discapacidad, cuando procedan directamente de Centros Especiales de Empleo, siempre y cuando acrediten una antigüedad en los mismos de, al menos, seis meses, o de un enclave laboral, siempre que en ambos casos no haya transcurrido más de tres meses desde que causaran baja en el Centro Especial de Empleo, cualquiera que fuera la causa de la misma.

3º Mujeres víctimas de violencia de género, víctimas de trata de seres humanos y víctimas de terrorismo, en los términos definidos en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 3, respectivamente, además de las personas con discapacidad y las personas con capacidad intelectual límite, cuando se trate de transformaciones de contratos temporales en indefinidos.

[...]

Por otro lado, el artículo 5, sobre la acción subvencionable y la cuantía de la subvención, de la misma normativa, señala que:

1.Línea 1: Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención.

[...]

c) 7.500 euros por la contratación indefinida inicial a tiempo completo de cada persona desempleada que esté incluida en uno los siguientes colectivos:

1.º Personas mayores de 30 años que sean desempleadas de muy larga duración, en los términos descritos en el artículo 3.3.

2.º Personas mayores de 45 años que, a su vez, sean desempleadas de larga duración, según la definición del artículo 3.1.

3.º Personas mayores de 55 años.

[...]

7. Las cuantías anteriores se incrementarán en los importes y supuestos que se indican a continuación:

a) 500 euros adicionales cuando la persona contratada sea una mujer o pertenezca al colectivo de personas trans, en los términos definidos en el artículo 1.2 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

[...]

Finalmente, el artículo 21.1 de la mencionada normativa, establece las siguientes obligaciones de los beneficiarios:

1. Los beneficiarios deberán mantener la relación laboral y el alta en la Seguridad Social de la contratación subvencionada durante los siguientes períodos mínimos, a contar desde la fecha de alta de la persona contratada en la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.1.a):

a) Líneas 1, 2, 4 y 5: Período mínimo de doce meses (computable por un período de 360 días).



[...]

Por último, se ha previsto el reintegro de la subvención, en el artículo 26 de las normas reguladoras, en su apartado 3, en determinados supuestos, entre ellos:

[...]

3. *Serán, asimismo, causas de reintegro total de la subvención concedida por cada contrato subvencionado:*

a) Incumplimiento de la obligación impuesta al beneficiario de mantenimiento del contrato subvencionado y del alta en la Seguridad Social durante el período mínimo exigible establecido en el artículo 21.1, sin perjuicio de los supuestos de reintegro parcial a que se refiere el apartado 4.a) de este artículo.

[...]

Revisada la documentación que obraba en el expediente se constató, de la consulta autorizada de situaciones laborales, realizada en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social en fechas 28 de octubre de 2024, que la trabajadora doña María del Carmen N. R. fue contratada por la entidad interesada de forma indefinida con fecha 1 de octubre de 2024.

Constaba, asimismo, como último período en el informe de inscripción en el Servicio Público de Empleo como demandante de empleo en una oficina de empleo de la Comunidad de Madrid antes de esta contratación, desde el 8 de noviembre de 2023 hasta el 25 de septiembre de 2024 incumpléndose, por tanto, lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno que establece como requisito la inscripción el día inmediatamente anterior a su contratación, lo que motivó que, con fecha 28 de octubre de 2024, se emitiera la Orden de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, que resolvió la denegación de la subvención solicitada.

Con base en lo alegado, cabe indicar que, realizada consulta en fecha 3 de diciembre de 2024 del Informe de Historial de situación administrativa de la trabajadora, se corrobora que se encontraba dada de alta como demandante de empleo desde el 8 de noviembre de 2023, habiéndose producido el 14 de noviembre de 2024 un alta por recuperación de baja errónea (Causa 703) lo que justificaría los cambios operados en los último Informe de periodos de inscripción que fundamentó el acto impugnado. Igualmente, mediante nueva consulta de situaciones laborales realizada en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social en fecha 19 de diciembre de 2024 se comprueba que dicha trabajadora fue contratada mediante un contrato indefinido inicial, en fecha 1 de octubre de 2024, de forma que cumple los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda, y continuaba prestando sus servicios en la entidad en esa fecha de consulta, si bien, todavía no se ha cumplido el período mínimo de mantenimiento de 12 meses

Por ello, no se considera ajustada a derecho la Orden de 28 de octubre de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo de denegación de la subvención solicitada.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por la recurrente. De esta manera, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos

por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos para la concesión de la subvención solicitada por importe de ocho mil euros (8000€), por la contratación de una trabajadora mujer, desempleada, mayor de 55 años, al amparo de la Línea 1 de incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 27 de noviembre de 2024 por don José Miguel Cantador García, en nombre y representación de Caleta Los Cantadores, S.L.U., contra la Orden de 28 de octubre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula, ordenando la concesión de la subvención, por importe de ocho mil euros (8000€), en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero de la presente Orden.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2025.03.05 11:29

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
CALETA LOS CANTADORES, S.L.U.



ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA CARMEN ALFARO MOLPECERES, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE TRIBUTUM ASESORES, S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Carmen Alfaro Molpeceres, en nombre y representación de Tributum Asesores, S.L., con NIF B87958419, contra la Orden de 18 de noviembre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-04786.7/2024, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 13 de noviembre de 2024, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de ocho mil euros (8.000,00 €) por la contratación de una trabajadora, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención dando lugar al procedimiento 09-PIC1-04786.7/2024.

TERCERO.- Con fecha 18 de noviembre de 2024 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, al comprobar que la trabajadora no cumple con los requisitos para que la contratación sea subvencionada, concretamente se señala el siguiente motivo:

La persona contratada por la que se solicita la subvención no se encontraba inscrita como desempleada demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación (art. 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 19 de noviembre de 2024.

CUARTO.- El 29 de noviembre de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 1046/24.

QUINTO.- Con fechas 11 de diciembre de 2024 y 10 de febrero de 2025 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Expone la recurrente que la trabajadora por cuya contratación se solicita la subvención si se encontraba debidamente inscrita como demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación, tal y como se puede comprobar en el documento DARDE (justificante de demanda de empleo) de fecha 6 de noviembre de 2024, el cual adjuntan.

Observa que la trabajadora fue dada de alta en la empresa el 11 de noviembre de 2022 y por tanto cumpliendo con el requisito del artículo 4.1. a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022. Así, en la vida laboral, que también adjuntan, se puede comprobar que figura una relación laboral previa que concluyó el 5 de noviembre de 2024. Sin embargo, aclaran, desde la empresa anterior a la que pertenece la trabajadora les informan que, debido a un error administrativo, no le dieron de baja de forma correcta, error que ya ha sido subsanado tal y como acredita en la documentación aportada.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Se comprueba que, según figura en el Informe de periodos de inscripción, emitido por la Dirección General del Servicio Público de Empleo el 15 de noviembre de 2024, que la trabajadora Raquel A.O. contratada por Tributum Asesores, S.L. de forma indefinida con fecha 11 de noviembre de 2024, el último período que permaneció inscrita como demandante de empleo en una oficina de empleo de la Comunidad de Madrid fue desde el 5 de noviembre de 2024 hasta el 12 de noviembre de 2024.

Sin embargo, según figura en la consulta autorizada de situaciones laborales de la trabajadora realizada por el centro gestor en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 15 de noviembre de 2024, ésta permanecía contratada, en virtud de un contrato indefinido a jornada completa (TC 100), por otra entidad desde el 10 de julio de 2024 por lo que, el día anterior a su contratación por la mercantil Tributum Asesores, S.L. estuvo inscrita como trabajadora ocupada demandante de empleo (mejora de empleo) y no en la preceptiva condición de desempleado, por lo que se procedió a emitir la Orden del 18 de noviembre de 2024, al incumplirse lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.



No obstante, en atención a las alegaciones formuladas por la parte recurrente y la documentación aportada, el centro gestor realiza nueva consulta el 5 de diciembre de 2024, verificando que la trabajadora Raquel A.O. permaneció dada de alta en la anterior relación laboral con la otra entidad desde el 10 de julio de 2024 hasta el 5 de noviembre de 2024 que causó baja por dimisión/baja voluntaria (Clave 51).

Por tanto, la citada trabajadora estuvo inscrita como desempleada demandante de empleo desde el 6 de noviembre de 2024 hasta el 11 de noviembre de 2024, fecha en la que fue contratada por la mercantil Tributum Asesores, S.L., dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por el recurrente. Por consiguiente, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación de la trabajadora Raquel O.A., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de ocho mil euros (8.000,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 29 de noviembre de 2024 por doña Carmen Alfaro Molpeceres, en nombre y representación de Tributum Asesores, S.L., contra la Orden de 18 de noviembre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de 8.000,00 euros por la contratación indefinida de la trabajadora Raquel A.O. solicitada en el procedimiento 09-PIC1-04786.7/2024.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2025.03.05 11:29

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
TRIBUTUM ASESORES, S.L.



ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON GERMÁN RODRÍGUEZ EDROSA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MULTALIA ESPAÑA SERVICIOS JURÍDICOS, S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Germán Rodríguez Edrosa, en nombre y representación de Multalia España Servicios Jurídicos, S.L., con NIF B83598557, contra la Orden de 25 de noviembre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-04847.3/2024, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 15 de noviembre de 2024, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de ocho mil euros (8.000,00 €) por la contratación de una trabajadora, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-04847.3/2024.

TERCERO.- Con fecha 25 de noviembre de 2024 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, al comprobar que la trabajadora no cumple con los requisitos para que la contratación sea subvencionada, concretamente se señala el siguiente motivo:

La persona contratada por la que se solicita la subvención no se encontraba inscrita como desempleada demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación (art. 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 27 de noviembre de 2024.

CUARTO.- El 11 de diciembre de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 1088/24.

QUINTO.- Con fechas 31 de enero de 2025 y 14 de febrero de 2025 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Alega el recurrente que, en el presente caso, la subvención se ha solicitado por la trabajadora Rhaiza M.T., la cual recientemente ha obtenido la nacionalidad española, concretamente en octubre de 2024, lo que ha conllevado que pasara de tener un número de identidad de extranjero (NIE) a un número de documento nacional de identidad (DNI).

No obstante lo anterior, observa que la referida trabajadora ha mantenido el mismo número de la Seguridad Social y, en la fecha de contratación se encontraba dada de alta como demandante de empleo, recibiendo una prestación por desempleo del 12 de julio de 2024 al 3 de noviembre de 2024.

Como prueba de lo expuesto, adjunta la siguiente documentación de la referida trabajadora:

- Copia del NIE y del DNI.
- Justificante de empleo (DARDE).
- Informe de vida laboral.
- Certificado sobre prestación por desempleo de fecha 4 de diciembre de 2024.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Se comprueba que, según figura en el Informe de periodos de inscripción, emitido por la Dirección General del Servicio Público de Empleo el 22 de noviembre de 2024 que "No existen datos para el identificador de Persona física solicitado", y, por lo tanto, no estaba dada de alta como desempleada demandante de empleo el día anterior a su contratación.



A la vista de los anteriores hechos, se procedió a emitir la Orden de 25 de noviembre de 2024, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de denegación de la solicitud, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

No obstante, en atención a las alegaciones formuladas por la parte recurrente y la documentación aportada, el centro gestor procede a realizar consultas actualizadas de "situaciones laborales", y del "Informe de Periodos de Inscripción", comprobando que, la trabajadora Rhaiza M.T. está dada de alta como trabajadora desempleada demandante de empleo con su número de identidad de extranjero, constando como último periodo de inscripción desde el 23 de julio de 2024 hasta el 4 de noviembre de 2024, y, por lo tanto, queda acreditado que la trabajadora si estaba dada de alta como desempleada demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación, efectuada el 4 de noviembre de 2024.

A mayor abundamiento, se verifica que ya en la consulta efectuada por el centro gestor en fecha 22 de noviembre de 2024, relativa a "situaciones laborales", la referida trabajadora figuraba como perceptora de una prestación por desempleo hasta el día inmediatamente anterior a su contratación. En este sentido, se podía inferir de los datos obtenidos que cumplía con el requisito de figurar inscrita como desempleada demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación, a tenor de la normativa aplicable, concretamente el artículo 41 del texto refundido de la Ley 3/2015, de 23 de octubre, de Empleo, (Boletín Oficial del Estado de 24 de octubre) conforme al cual para percibir prestación por desempleo es preceptivo inscribirse como demandante de empleo y renovar la demanda mientras se esté cobrando la misma.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por el recurrente. Por consiguiente, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación de la trabajadora Rhaiza M.T., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de ocho mil euros (8.000,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 11 de diciembre de 2024 por don Germán Rodríguez Edrosa, en nombre y representación de Multalia España Servicios Jurídicos, S.L., contra la Orden de 25 de noviembre de 2024, de la de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de 8.000,00 euros por la contratación indefinida de la trabajadora Rhaiza M.T. solicitada en el procedimiento 09-PIC1-04847.3/2024.



La presente resolución pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2025.03.04 12:01



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0908948907037023748395

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
MULTALIA ESPAÑA SERVICIOS JURÍDICOS, S.L.

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA GEMA GUIJARRO LÓPEZ, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Gema Guijarro López, en su propio nombre y derecho, con NIF [REDACTED], contra la Orden de 25 de noviembre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-04864.4/2024, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 15 de noviembre de 2024, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de nueve mil quinientos euros (9.500,00 €) por la contratación de un trabajador, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-04864.4/2024.

TERCERO.- Con fecha 25 de noviembre de 2024 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, al comprobar que el trabajador no cumple con los requisitos para que la contratación sea subvencionada, concretamente se señala el siguiente motivo:

La persona contratada por la que se solicita la subvención no se encontraba inscrita como desempleada demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación (art. 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 30 de noviembre de 2024.

CUARTO.- El 30 de diciembre de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 1/25.

QUINTO.- Con fechaS 14 de febrero de 2025 y 18 de marzo de 2025 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el



procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Alega la recurrente que la persona contratada cesó su actividad y fue baja en el régimen especial de trabajo autónomo en fecha 7 de octubre de 2024. Y el 10 de octubre de 2024 se inscribió como desempleada demandante de empleo el día anterior a su contratación.

Por tanto, dado que la contratación indefinida se realizó el día 16 de octubre de 2024, si cumpliría el requisito de estar inscrito como desempleada demandante de empleo el día anterior a su contratación.

Como prueba de lo expuesto, adjunta al recurso la siguiente documentación:

- Solicitud, presentada el 7 de octubre de 2024, de baja en el Régimen Especial de Trabajo Autónomo a instancia del trabajador y declaración responsable, documento en el que consta como fecha prevista de baja en Seguridad Social por cese de actividad el 4 de octubre de 2024.
- Justificante demanda de empleo (DARDE).

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Se comprueba que, según figura en los informes de periodos de inscripción, emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo en fechas 20 de noviembre de 2024 y 10 de febrero de 2025, que el trabajador por cuya contratación solicitan la subvención, Antonio M.M, contratado por la interesada de forma indefinida con fecha 16 de octubre de 2024, el último período que permaneció inscrito como demandante de empleo en una oficina de empleo de la Comunidad de Madrid fue desde el 10 de octubre de 2024 hasta el 17 de octubre de 2024.

Sin embargo, según consta en la consulta autorizada de “situaciones laborales” del trabajador realizada en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 19 de noviembre de 2024, éste estuvo dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social desde el 1 de noviembre de 1999 hasta el 31 de octubre de 2024 que causó baja, por lo que el día anterior a su contratación, estuvo inscrito como demandante de empleo (mejora de empleo) y no en la preceptiva consición de “desempleado” incumpléndose, por tanto, lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.



A la vista de los anteriores hechos, se procedió a emitir la Orden de 25 de noviembre de 2024, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de denegación de la solicitud, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

No obstante, en atención a las alegaciones formuladas por la parte recurrente y la documentación aportada, el centro gestor procede a realizar nueva consulta de “situaciones laborales”, verificando lo siguiente:

- El referido trabajador fue contratado por la interesada en virtud de un contrato indefinido a jornada completa (TC 100) en fecha 16 de octubre de 2024.
- Estuvo dado de alta en el Régimen especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos desde el 1 de noviembre de 1999 hasta el 31 de octubre de 2024 fecha en la que causó baja por cese en la actividad (clave 52).
- La fecha real y la fecha efectos de la baja es el 31 de octubre de 2024, y la fecha de fin de actividad el 4 de octubre de 2024.

Cabe precisar en este punto, tal y como observa la Dirección General del Servicio Público de Empleo en su informe que, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, se ha de tener en cuenta respecto a la fecha de baja como trabajador autónomo de la persona contratada, lo siguiente:

- Artículo 32.3.2º *“Las solicitudes de baja y de variaciones de datos de los trabajadores deberán presentarse dentro del plazo de los tres días naturales siguientes al del cese en el trabajo o a aquel en que la variación se produzca”.*
- Artículo 35.2 *“La baja del trabajador producirá efectos desde el cese en la prestación de servicios por cuenta ajena, en la actividad por cuenta propia o, en su caso, en la situación determinante de su inclusión en el Régimen de Seguridad Social de que se trate.”*

1.º La solicitud de baja del trabajador extinguirá la obligación de cotizar desde el cese en el trabajo, en la actividad o en las demás situaciones antes indicadas, siempre que se haya comunicado en el modelo o medio oficialmente establecido y dentro de los plazos fijados en el artículo 32.3 de este Reglamento”.

Dado lo anteriormente expuesto, se concluye que el trabajador Antonio M.M. cesó en su actividad el 4 de octubre de 2024 y solicitó la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos el 7 de octubre de 2024 dentro del plazo reglamentario por lo que, el día anterior a su contratación por la interesada estuvo inscrito como trabajador desempleado demandante de empleo, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por la recurrente. Por consiguiente, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación del trabajador Antonio M.M., por lo que procede la concesión de la subvención



en importe de nueve mil quinientos euros (9.500,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 30 de diciembre de 2024 por doña Gema Guijarro López, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 25 de noviembre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de 9.500,00 euros por la contratación indefinida del trabajador Antonio M.M. solicitada en el procedimiento 09-PIC1-04864.4/2024.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2025.04.08 11:23

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
DOÑA GEMA GUIJARRO LÓPEZ



ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA IONELIA DANIELA DAMIAN ILIE, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Ionelia Daniela Damian Ilie, en su propio nombre y derecho, con NIF [REDACTED], contra la Orden de 27 de enero de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la concesión de la subvención por importe inferior al solicitado en el procedimiento 09-PIC1-04934.1/2024, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 20 de noviembre de 2024, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de ocho mil euros (8.000,00 €) por la contratación de una trabajadora, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-04934.1/2024.

TERCERO.- Con fecha 27 de enero de 2025 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la concesión de la subvención por importe inferior al solicitado, concretamente en cuantía de seis mil euros (6.000,00 €).

Este acto se notificó el 30 de enero de 2025.

CUARTO.- El 6 de febrero de 2025 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 108/25.

QUINTO.- Con fechas 19 de febrero de 2025 y 6 de marzo de 2025 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1222254480389659968616

plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Observa la recurrente que, en la cuantía concedida no se ha aplicado el incentivo correspondiente a la primera contratación de autónomo trabajador, por lo que solicita sea revisado.

Adjunto al recurso el Informe de vida laboral de la empleadora por el periodo comprendido entre el 6 de noviembre de 2023 hasta el 5 de noviembre de 2024, aportado telemáticamente el 25 de noviembre de 2024, tras requerimiento de documentación recibido en idéntica fecha.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Se constata de la consulta autorizada de situaciones laborales realizada por el centro gestor el 25 de noviembre de 2024 en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, que la trabajadora Nathali P.H. fue contratada por la interesada de forma indefinida con jornada completa (T.C. 150) en fecha 6 de noviembre de 2024.

En el Formulario III "Relación de personas contratadas" aportado junto a la solicitud, la interesada marcó la pestaña correspondiente a "Primer contrato de autónomo", ascendiendo la subvención solicitada a la cantidad de 8.000,00 €, importe que coincide con el consignado en la solicitud.

El artículo 5.7. b) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, reconoce 2.000 euros adicionales cuando se trate de la primera contratación realizada por trabajadores autónomos. Considerando como primera contratación la realizada por aquellos autónomos que no hayan tenido trabajadores por cuenta ajena contratados dentro del periodo de los doce meses anteriores a la fecha de la contratación.

Dado que la interesada aportó junto con la solicitud un informe de vida laboral de la empleador incorrecto, dado que se refería al periodo comprendido entre el 5 de noviembre de 2024 y 7 de noviembre de 2024, con fecha 25 de noviembre de 2024 se le notificó requerimiento de documentación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.7 del



Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, y el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en el plazo de 10 días hábiles, aportara la siguiente documentación:

Informe de vida laboral de la empresa, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido al código de cuenta de cotización principal y de los secundarios, en su caso, del trabajador autónomo que realiza su primera contratación, referido a los doce meses anteriores a la fecha de la contratación.

Señalando en el apartado de observaciones lo siguiente:

Se requiere Informe de vida laboral de la empresa referido a los doce meses anteriores a la fecha de la contratación, en su caso del trabajador autónomo, cuyo periodo solicitado comprende desde el 06/11/2023 hasta el 05/11/2024.

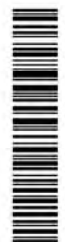
Con fecha 25 de noviembre de 2024 y nº de referencia 86/391692.9/24 la interesada aporta el referido informe por el periodo solicitado, atendiendo a las indicaciones del requerimiento. En el informe se verifica que no existen trabajadores contratados en el periodo solicitado. Sin embargo, en la propuesta de concesión no se tuvo en cuenta esta información, omitiendo el reconocimiento de los 2.000,00 euros adicionales que correspondería a una primera contratación de un trabajador autónomo de conformidad con el Acuerdo Regulador.

Por tanto, se ha de estimar lo alegado por la recurrente. Por consiguiente, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación de la trabajadora Nathali P.H., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de ocho mil euros (8.000,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, de tal manera que se ha de reconocer los 2.000 euros restantes.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 6 de febrero de 2025 por doña Ionelia Daniela Damian Ilie, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 27 de enero de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia se modifica y se acuerda incrementar el importe de la subvención en cuantía de 2.000,00 euros por la contratación de la trabajadora Nathali P.H., solicitada en el procedimiento 09-PIC1-04934.1/2024, siendo el importe final de la subvención concedida de 8.000,00 euros, en lugar de 6.000,00 euros.



La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2025.04.21 09:30



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1222254480389659968616

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
DOÑA IONELIA DANIELA DAMIAN ILIE